MERCOSUR/XLVII SGT N°3/P. Res. N°03/12

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ENVASES Y EQUIPAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS DURANTE LA COCCIÓN O CALENTAMIENTO EN HORNO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar las barreras comerciales que crean las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en este tema, consideran necesario la elaboración de un Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases y Equipamiento de Papel y Cartón Destinados a Estar en Contacto con Alimentos Durante la Cocción o Calentamiento en Horno.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art.1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases y Equipamiento de Papel y Cartón Destinados a Estar en Contacto con Alimentos Durante la Cocción o Calentamiento en Horno", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud (MS)

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos (SPRel) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA)

Ministerio de Salud (MS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

- Art. 3 La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.
- Art. 4 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de xx/xx/xx.

XLVII SGT Nº 3 – Porto Alegre, 31/VIII/12.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ENVASES Y EQUIPAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS DURANTE LA COCCIÓN O CALENTAMIENTO EN HORNO

1. Alcance

El presente Reglamento se aplica a envases y equipamiento de papel y cartón que entren en contacto con alimentos durante la cocción o calentamiento en horno, incluidos aquellos tratados o revestidos por sustancias permitidas en el presente Reglamento.

2. Disposiciones generales

- 2.1 Para la fabricación de papel y cartón para contacto con alimentos durante el calentamiento o cocción en horno pueden ser utilizadas solamente las sustancias previstas en los ítems 3, 4 y 5 de este Reglamento. En todos los casos deben ser cumplidas las restricciones indicadas.
- 2.2 Las restricciones establecidas por el presente Reglamento, si no se explicita que están basados por unidad de área de superficie, se encuentran referidos a la fibra seca.
- 2.3 Los envases y equipamiento de papel y cartón producidos de acuerdo al presente Reglamento no deben ser utilizados a temperaturas superiores a 220 °C.
- 2.4 El producto terminado debe ser acompañado por un rotulado en el que se consigne la información relativa al ítem 2.3 y las instrucciones para el correcto uso.
- 2.5 Cuando los auxiliares del proceso de fabricación utilizados en la elaboración de envases y equipamientos de papel y cartón para cocción o calentamiento en horno presenten diferentes límites, dependiendo de la función que desempañan, los mismos no son acumulativos y en el caso de ser usados para múltiples funciones, debe ser considerado como valor máximo tolerable, el mayor de los límites establecidos.
- 2.6 Los envases y equipamientos de papel y cartón para cocción o calentamiento en horno no deben transferir agentes antimicrobianos a los alimentos con los cuales entra en contacto. Método de determinación: BS EN 1104: Paper and board intended to come into contact with foodstuffs Determination of transfer of antimicrobial constituents.
- 2.7 Se debe aplicar como límite de migración total para envases y equipamientos de papel y cartón para cocción o calentamiento en horno el valor establecido en el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos".

- 2.8 El extracto acuoso en caliente para verificación de las restricciones establecidas en este Reglamento debe ser obtenido siguiendo el procedimiento descripto en la norma BS EN 647: Paper and board intended to come into contact with foodstuffs Preparation of hot water extract.
- 3. Materias primas utilizadas en la fabricación de papel o cartón para uso en horno
- 3.1 Materiales Fibrosos
 - 3.1.1 Fibra de celulosa obtenida por procesos químicos.
 - 3.1.2 Fibras de celulosa obtenidas por procesos mecánicos.
 - 3.1.3 Fibras artificiales producidas a partir de celulosa.
- 3.2 Aditivos para las materias primas

Antraquinona [CAS 84-65-1] como un acelerador para la separación de la lignina y la celulosa de la pulpa de madera. Máx. 30 mg /kg de papel o cartón seco.

- 3.3 Cargas
- 3.3.1 Dióxido de silicio [CAS 7631-86-9].
- 3.3.2 Silicatos o mezclas de silicato de aluminio [CAS 1327-36-2], calcio [CAS 1344-95-2] y magnesio [CAS 1343-88-0], incluyendo caolín [CAS 1322-58-7] y talco, excluido el amianto.
- 3.3.3 Sulfato de calcio [CAS 10101-41-4].
- 3.3.4 Sulfato de bario [CAS 7727-43-7], libre de compuestos solubles de bario Requerimientos de pureza: el bario soluble en 0,1N HCl determinado de acuerdo a la metodología de ensayo DIN 53770 no debe ser mayor a 0,01%. Los componentes solubles en agua determinados de acuerdo a la metodología de ensayo DIN-ISO 787 no deben superar 0,4%.
- 3.3.5 Carbonato de calcio [CAS 471-34-1] y de magnesio [CAS 546-93-0].
- 3.3.6 Dióxido de titanio [CAS 1317-80-2].

Nota 1: Los contaminantes de las cargas listadas en 3.3.1 a 3.3.5 no deben exceder los siguientes valores determinados de acuerdo a la metodología de ensayo DIN 53770

Plomo 0,01% en HCl 0,1 N Arsénico 0,01% en HCl 0,1 N Mercurio 0,0005% en HCl 0,1 N Cadmio 0,01% en HCl 0,1 N Antimonio 0,005% en HCl 0,1 N

- Nota 2: No deben ser utilizados aditivos para cargas, excepto la sal sódica del ácido poliacrílico, que puede ser utilizada como agente dispersante para el carbonato de calcio, máx. 0,5% en base a esa carga.
- 4. Auxiliares de elaboración

Los auxiliares siguientes pueden ser utilizados:

- 4.1 Ligantes y agentes de encolado
 - 4.1.1 Colofonia [CAS 8016-81-7] y sus derivados de adición con ácido maleico y/o fumárico y/o formaldehído [CAS 50-00-0]. No debe ser detectado en el extracto acuoso caliente más de 1,0 mg de formaldehído/dm ².
 - 4.1.2 Almidón nativo [CAS 9005-25-8] y almidón modificado, almidón esterificado con ácido fosfórico. Para la curación del almidón nativo puede ser utilizado tetraborato de sodio [CAS 1330-43-4], máx 1mg/dm² (calculado como boro).
 - 4.1.3 Almidón tratado con cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil-trimetilamonio [CAS 3327-22-8] o cloruro de glicidil trimetilamonio [CAS 3033-77-0] (especificación de almidón: epiclorhidrina, máx. 1mg/kg; nitrógeno, máx. 4.0%).
 - 4.1.4 Sal sódica de carboximetilcelulosa, técnicamente pura [CAS 9004-32-4]. El contenido de glicolato de sodio [CAS 2836-32-0] no debe exceder el 12%.
 - 4.1.5 Alginatos, goma xántica [CAS 11138-66-2] y manogalactanos deben cumplir con los límites de contaminantes establecidos para estas sustancias en el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos".
 - 4.1.6 Éteres galactomanánicos:
 - a) Carboximetil galactomanano, contenido residual máximo de glicocolato de sodio 0,5%.
 - b) Galactomanano tratado con cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil trimetilamonio [CAS 3327-22-8] o cloruro de glicidil trimetilamonio [CAS 3033-77-0] (especificación: epiclorhidrina, máx. 1mg/kg; nitrógeno, máx. 4,0%).
 - 4.1.7 Di-alquil (C10-C18) dicetenos, máx. 0,5%.
 - 4.1.8 Copolímeros de acrilamida [CAS 79-06-1] y ácido acrílico [CAS 79-10-7], reticulado con N-metilen-bis (acrilamida) [CAS 110-26-9], máx. 1,0%.
 - 4.1.9 Copolímero de acrilamida [CAS 79-06-1], cloruro de 2 [(metacriloiloxi)etil] trimetilamonio [CAS 5039-78-1], N,N'-metilen-bis-acrilamida [CAS 110-26-9] y ácido itacónico [CAS 97-65-4], máx. 1,0%.

- 4.1.10 Copolímero de acrilamida [CAS 79-06-1] cloruro de 2- [(metacriloiloxi) etil] trimetilamonio [CAS 5039-78-1], N,N'-metilen-bis-acrilamida [CAS 110-26-9], ácido itacónico [CAS 97-65-4] y glioxal [CAS 107-22-2], máx 1.0%.
- 4.2 Agentes aglutinantes, fijadores y apergaminantes
 - 4.2.1 Sulfato de aluminio [CAS 10043-01-3].
 - 4.2.2 Sulfato de sodio [CAS 7757-82-6].
 - 4.2.3 Aluminato de sodio [CAS 1302-42-7].
 - 4.2.4 Formiato de aluminio [CAS 7360-53-4].
 - 4.2.5 Ácido sulfúrico [CAS 7664-93-9].
 - 4.2.6 Amoníaco [CAS 7664-41-7].
 - 4.2.7 Carbonato de sodio [CAS 497-19-8].
 - 4.2.8 Bicarbonato de sodio [CAS 144-55-8].
 - 4.2.9 Hidróxido de sodio [CAS 1310-73-2].
 - 4.2.10 Hidroxi cloruro de aluminio [CAS 1327-41-9], máx. 0.09%.

4.3 Agentes de retención

- 4.3.1 Poliacrilamida [CAS 9003-05-8] y/o ácido poliacrílico [CAS 9003-01-4], (con contenido de monómero máx. 0,2%), máx. 0,3% del total.
- 4.3.2 Polietilenimina [CAS 9002-98-6], máx. 0,5%. Etilenimina [CAS 151-56-4] no debe ser detectable en el producto terminado (límite de detección de 0,1 mg/kg). 1,3-dicloro-2-propanol [CAS 96-23-1] no debe ser detectable en el extracto acuoso del producto terminado (límite de detección de 2 μg/l). La transferencia de 3-monocloro-1,2-propanodiol [CAS 96-24-2] hacia el extracto acuoso del producto final debe ser tan baja como sea técnicamente posible, el límite de 12 μg/l no debe superarse.
- 4.3.3 Polialquilenaminas reticuladas, catiónicas, máx. 4,0% en total.
 - a) Resina poliamina-epiclorhidrina, producido a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8] y diaminopropil metilamina [CAS 105-83-9], máx.0,5%.
 - b) Resina de poliamida-epiclorhidrina, producida a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8], ácido adípico [CAS 124-04-9], caprolactama [CAS 105-60-2], dietilentriamina [CAS 111-40-0] y/o etilendiamina [CAS 107-15-3].

- c) Resina de poliamida-epiclorhidrina, producida a partir de ácido adípico [CAS 124-04-9], dietilentriamina [CAS 111-40-0] y epiclorhidrina [CAS 106-89-8], o una mezcla de epiclorhidrina con amoníaco.
- d) Resina de poliamida-poliamina-epiclorhidrina, producida a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8], amida de ácido adípico y diaminopropilmetilamina [CAS 105-83-9].
- e) Resina de poliamida-epiclorhidrina, producida a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8], dietilentriamina [CAS 111-40-0], ácido adípico [CAS 124-04-9], y etilenimina [CAS 151-56-4], máx. 0,5%.
- f) Resina de poliamida-epiclorhidrina, producida a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8], dietilentriamina [CAS 111-40-0], ácido adípico [CAS 124-04-9], etilenimina [CAS 151-56-4] y polietilenglicol [CAS 25322-68-3], máx. 0,2%.
- g) Resina de poliamida-poliamina-dicloroetano, producido a partir de la dicloroetano y amida de ácido adípico, caprolactama [CAS 105-60-2], y dietilentriamina [CAS 111-40-0], máx. 0,5%.

Nota: Los compuestos enunciados en los subítems "a" a "g" deben cumplir adicionalmente con las siguientes restricciones: Etilenimina [CAS 151-56-4] no debe ser detectable en el producto terminado (límite de detección de 0,1 mg/kg). 1,3-dicloro-2-propanol [CAS 96-23-1] no debe ser detectable en el extracto acuoso del producto terminado (límite de detección de 2 μ g/l). La transferencia de 3-monocloro-1,2-propanodiol [CAS 96-24-2] hacia el extracto acuoso del producto final debe ser tan baja como sea técnicamente posible, el límite de 12 μ g/l no debe superarse.

4.4 Auxiliares de drenaje

- 4.4.1 Polietilenimina [CAS 9002-98-6], máx. 0,5%. Etilenimina [CAS 151-56-4] no debe ser detectable en el producto final (límite de detección de 0,1 mg/kg). 1,3-dicloro-2-propanol [CAS 96-23-1] no debe ser detectable en el extracto acuoso del producto final (límite de detección de 2 μg/l). La transferencia de 3-monocloro-1,2-propanodiol [CAS 96-24-2] hacia el extracto acuoso del producto final debe ser tan baja como sea técnicamente posible, el límite de 12 μg/l no debe superarse.
- 4.4.2 Dispersiones de parafina que contienen silicona: máx. 0,5% basado en la dispersión seca. Las parafinas deben cumplir con el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Ceras y Parafinas en Contacto con Alimentos". Organopolisiloxanos con grupos metilo y/o fenilo (aceites de silicona): máx. 0,1%, con viscosidad no inferior a 100 mm².s¹ a 20°C (Metodología DIN 51562).

4.5 Agentes dispersantes y de flotación

4.5.1 Poli(vinil pirrolidona) [CAS 9003-39-8] (peso molecular min.11000Da).

- 4.5.2 Alquil (C10-C20) sulfonatos.
- 4.5.3 Sales de metales alcalinos, principalmente de polifosfatos lineales condensados. El contenido de metafosfatos cíclicos-condensados no debe ser superior a 8,0%.
- 4.5.4 Éteres alquílicos de poliglicol y/o éteres alquilfenólicos de poliglicol con 6-12 grupos de óxido de etileno.
- 4.5.5 Aceite de ricino sulfonado.
- 4.5.6 Productos de condensación de ácidos sulfónicos aromáticos con formaldehído. El contenido de formaldehído en el extracto de agua caliente del producto final no debe ser superior a 1,0 mg/dm².

Nota: Cada uno de los agentes enumerados entre 4.5.1 hasta 4.5.6 no deben exceder el 1%, pero la suma total de las cantidades utilizadas no debe ser superior al 3%.

- 4.5.7 Polietilenimina [CAS 9002-98-6], máx. 0,5%. Etilenimina [CAS 151-56-4] no debe ser detectable en el producto final (límite de detección: 0,1 mg/kg). 1,3-dicloro-2-propanol [CAS 96-23-1] no debe ser detectable en el extracto acuoso del producto final (límite de detección: 2 μg/l). La transferencia de 3-monocloro-1,2-propanodiol [CAS 96-24-2] hacia el extracto acuoso del producto final debe ser tan baja como sea técnicamente posible, el límite de 12 μg/l no debe superarse.
- 4.5.8 Sal sódica de ácido poliacrílico [CAS 9003-04-7], máx. 0,5%.

4.6 Antiespumantes

- 4.6.1 Organopolisiloxanos con grupos metilo y/o fenilo. Viscosidad cinemática de los aceites de silicona, min.100 mm².s⁻¹a 20℃ (DIN 51562).
- 4.6.2 Alcoholes alifáticos (C8-C26), incluso en su forma de emulsificada. La solución acuosa de agente antiespumante al 20-25% puede contener: Parafina líquida, máx 2%; monoalquil-dialquilfenoxibenceno-disulfonato de sodio, máx 2%; alquil y alquiariloxi-etilados y sus ésteres con ácido sulfúrico (como emulsificantes), máx. 2%. Las parafinas líquidas deben cumplir con el Reglamento Técnico MERCOSUR específico.
- 4.6.3 Ésteres de ácidos grasos de alcoholes mono y polihídricos (C1-C18) y ésteres de ácidos grasos con polietilenglicol y polipropilenglicol.
- 4.6.4 Alguilsulfonamidas (C10-C20).
- 4.6.5 N,N'-Etilen-bis-estearamida [CAS 110-30-5].

Nota: Cada uno de los agentes enumerados entre 4.6.1 hasta 4.6.4 no deben superar el 0.1%.

4.7 Biocidas

4.7.1 Agentes enzimáticos

Polisacárido de fructosa (levan)-hidrolasa, máximo 12,5 mg de sustancia seca por kg de papel. No se debe detectar más que una unidad de actividad de la levanasa por gramo de papel.

4.7.2 Agentes antimicrobianos

- 4.7.2.1 Clorito de sodio [CAS 7758-19-2], peróxido de sodio [CAS 1313-60-6], hidrosulfito de sodio [CAS 7631-90-5], peróxido de hidrógeno [CAS 7722-84-1].
- 4.7.2.2 1,4-bis (bromoacetoxi) buteno [CAS 20679-58-7]. Esta sustancia no debe ser detectada en el extracto de agua caliente del producto terminado (límite de detección: 0,01 mg de bromo por dm²).
- 4.7.2.3 2-Bromo-4-hidroxi-acetofenona [CAS 2491-38-5]. Esta sustancia no debe ser detectada en el extracto de agua caliente del producto terminado.
- 4.7.2.4 3,5-dimetil-tetrahidro-1,3,5-tiadiazina-2-tiona [CAS 533-74-4]. Esta sustancia no debe ser detectada en un extracto de agua caliente del producto terminado.
- 4.7.2.5 Metilen-bis-tiocianato [CAS 6317-18-6]. Esta sustancia no debe ser detectada en un extracto de agua caliente del producto terminado.
- 4.7.2.6 N-hidroximetil-N'-metil-ditiocarbamato de potasio [CAS 51026-28-9] y sodio-2-mercaptobenzotiazol [CAS 2492-26-4]. Ninguna de las sustancias, ni sus productos de conversión (principalmente metiltiourea, N,N'-dimetil-tiourea y ditiocarbamatos) deben ser detectadas en el extracto de agua caliente del producto terminado.
- 4.7.2.7 Cloruro de ácido 2-oxo-2-(4-hidroxifenil)-acetilhidroxámico. Esta sustancia no debe ser detectada en el extracto de agua caliente del producto terminado.
- 4.7.2.8 Glutaraldehído [CAS 111-30-8], máx. 2,5%. En 1 kg de producto terminado no debe detectarse más de 2mg de glutaraldehído.
- 4.7.2.9 Dióxido de cloro [CAS 10049-04-4].
- 4.7.2.10 Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona [CAS 26172-55-4] y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona [CAS 2682-20-4], en una relación aproximada 3:1 respectivamente durante el proceso de fabricación. La suma de las sustancias mencionadas no debe superar en el extracto acuoso caliente $0.5 \, \mu g/dm^2$.
- 4.7.2.11 1,2-Benzo-isotiazolin-3-ona [CAS 2634-33-5]. Esta sustancia no debe superar 10 $\mu g/dm^2$ en el extracto de agua caliente del producto terminado.

- 4.7.2.12 N,N'-dihidroximetilen urea [CAS 140-95-4], máx. 0,0125%. Máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído en el extracto de agua caliente del producto terminado.
- 4.7.2.13 1,6-dihidroxi-2,5-dioxahexano [CAS 3586-55-8], máx. 0,029%. Máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído en el extracto de agua caliente del producto terminado.

4.8 Conservadores

- 4.8.1 Ácido benzoico [CAS 65-85-0] y benzoato de sodio [CAS 532-32-1].
- 4.8.2 Ácido sórbico [CAS 110-44-1] y sus sales de sodio, potasio, calcio y magnesio.
- 4.8.3 Ésteres etílicos [CAS 120-47-8] y/o propílicos [CAS 94-13-3] de ácido phidroxibenzoico.

Nota: Los conservantes deben ser utilizados solamente en las cantidades necesarias para proteger de deterioro a las materias primas, los auxiliares de fabricación y los agentes de terminado del envase. No se debe ejercer una acción conservadora sobre el alimento a través de la adición de estos productos.

5. Agentes especiales

5.1 Agentes de resistencia en húmedo

- 5.1.1 Resina urea-formaldehído [CAS 9011-05-6]. Máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído en el extracto de agua caliente del producto terminado.
- 5.1.2 Resina melamina-formaldehído. Máximo 1,0mg/dm² de formaldehído en el extracto de agua caliente del producto terminado.
- 5.1.3 Polialquilenaminas catiónicas reticuladas, máx. 4,0%, en total. Etilenimina [CAS 151-56-4] no debe ser detectable en el producto final (límite de detección: 0,1 mg/kg). 1,3-dicloro-2-propanol [CAS 96-23-1] no debe ser detectable en el extracto acuoso del producto final (límite de detección: 2 μ g/l). La transferencia de 3-monocloro-1,2-propanodiol [CAS 96-24-2] hacia el extracto acuoso del producto final debe ser tan baja como sea técnicamente posible, el límite de 12 μ g/l no debe superarse.
- a) Resina poliamina-epiclorhidrina, sintetizada a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8] y diaminopropilmetilamina [CAS 105-83-9], máx. 0,5%;
- b) Resina poliamida-epiclorhidrina, sintetizada a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8], ácido adípico [CAS 124-04-9], caprolactama [CAS 105-60-2], dietilentriamina [CAS 111-40-0] y/o etilendiamina [CAS 107-15-3];
- c) Resina poliamida-epiclorhidrina, sintetizada a partir de ácido adípico [CAS 124-04-9], dietilentriamina [CAS 111-40-0] y epiclorhidrina [CAS 106-89-8], o una mezcla de epiclorhidrina con amoníaco;

- d) Resina poliamida-poliamina-dicloroetano, sintetizado a partir de dicloroetano y una amida del ácido adípico, caprolactama [CAS 105-60-2] y dietilentriamina [CAS 111-40-0];
- e) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina, sintetizada a partir de epiclorhidrina [CAS 106-89-8], una amida del ácido adípico y diaminopropilmetilamina [CAS 105-83-9];
- f) Resina poliamida-epiclorhidrina, sintetizada a partir de dietilentriamina [CAS 111-40-0], ácido adípico [CAS 124-04-9], ácido glutárico [CAS 110-94-1], ácido succínico [CAS 110-5-6] y epiclorhidrina [CAS 106-89-8];
- g) Resina poliamida-epiclorhidrina, sintetizada a partir de dietilentriamina [CAS 111-40-0], trietilentetramina [CAS 112-24-3], ácido adípico [CAS 124-04-9] y epiclorhidrina [CAS 106-89-8].
- 5.1.4 Copolímero de hexametilendiamina [CAS 124-09-4] y epiclorhidrina [CAS 106-89-8], máx. 2,0%.
- 5.1.5 Copolímero de dietilentriamina [CAS 111-40-0], ácido adípico [CAS 124-04-9], 2-aminoetanol [CAS 141-43-5] y epiclorhidrina [CAS 106-89-8], máx. 0.1%.

5.2 Humectantes

- 5.2.1 Sorbitol [CAS 50-70-4].
- 5.2.2 Sacarosa [CAS 57-50-1], glucosa [CAS 50-99-7], jarabe de glucosa.
- 5.2.3 Cloruro de sodio [CAS 7647-14-5], cloruro de calcio [CAS 10043-52-4]

Nota: Las sustancias enumeradas entre los ítems 5.2.1 y 5.2.3 pueden ser utilizadas en total hasta un máximo de 7%. Los compuestos utilizados como humectantes deben obedecer los requisitos de pureza establecidos para los aditivos alimentarios, a excepción del cloruro de sodio.

- 5.3 Colorantes, pigmentos y blanqueadores ópticos.
 - 5.3. No se permite el uso de pigmentos, colorantes y blanqueadores ópticos en la fabricación de papel para uso en horno, a excepción del óxido de hierro (III) [CAS 1309-37-1].
 - 5.3.2 Se permite emplear blanqueadores ópticos en la fabricación de papel o cartón multicapa para uso en horno, siempre que se apliquen en la superficie externa, que no está en contacto con alimentos, y se asegure que no migre hacia los alimentos en las condiciones previstas de uso.
- 5.4 Agentes de acabado superficial en contacto directo con alimentos
 - 5.4.1 Alcohol Polivinílico [CAS 9002-89-5] (viscosidad de la solución acuosa 4%, min. 5 mPa.s a 20°C).

- 5.4.2 Alginato de sodio [CAS 9005-38-3]. Debe cumplir con los límites de contaminantes establecidos para esta sustancia en el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos".
- 5.4.3 Sal sódica de carboximetilcelulosa técnicamente pura [CAS 9004-32-4]. El contenido de glicolato de sodio [CAS 2836-32-0] no debe exceder el 12%.
- 5.4.4 Resinas y elastómeros de silicona, siempre y cuando cumplan con los Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Resinas y Elastómeros. Di-noctildimaleato de estaño y Di-n-octildilaureato de estaño no deben ser utilizados como endurecedores.
- 5.4.5 Complejos de cloruro de cromo (III) con ácidos grasos de cadenas lineales y saturadas de C14 o superior, máx. 0,4 mg de cromo por dm². El extracto de agua caliente de los productos terminados no debe superar 4,0 μ g de cromo (III) por dm² y no se debe detectar cromo (VI).
- 5.4.6 Poliésteres de ácido tereftálico y dioles, así como poliamidas, de acuerdo con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre materiales plásticos en contacto con alimentos. No deben ser utilizados copolímeros de etileno, propileno y polietileno.
- 5.4.7 Hojas de aluminio, siempre que sean adecuados para su uso y cumplan con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases y Equipamientos Metálicos en Contacto con Alimentos.
- 5.4.8 Copolímero de alcohol vinílico y alcohol isopropenílico (viscosidad de solución acuosa 4%, min. 5 mPa.s a 20℃) [CAS 30475 -32-2 (polímero)].
- 5.4.9 Copolímero de perfluoroalquiletil acrilato, acetato de vinilo [CAS 108-05-4] y N, N'-dimetilamino-etil metacrilato [CAS 2867-47-2], máx. 0,6%.
- 5.4.10 Ésteres de ácido fosfórico y perfluoropoliéter-diol etoxilado [CAS 200013-65-6], máx.1,5%.
- 5.4.11 Copolímero de 2-dietilaminoetilmetacrilato [CAS 105-16-8], 2,2' etilendioxidietildimetacrilato [CAS 105-16-8], 2-hidroxietilmetacrilato [CAS 868-77-9] y 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluoro-octilmetacrilato [CAS 2144-53-8], sal de ácido acético y/o málico, máx.1,2%.
- 6. Condiciones específicas para los ensayos de migración
 - 6.1 La metodología para realizar los ensayos de migración es la descripta en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos.
 - 6.2 Los ensayos de migración deben llevarse a cabo utilizando el simulante MPPO solamente, independientemente del tipo de alimento en cuestión.
 - 6.3 El ensayo de migración deberá realizarse a la temperatura máxima de utilización y al tiempo de cocción más largo previsto para el envase o

equipamiento siempre teniendo en cuenta el requerimiento del ítem 2.3 de las Disposiciones Generales.

7. Condiciones especificas para los ensayos de extracción

Cuando se lleva a cabo el ensayo de extracción para determinar el cumplimiento de los requerimientos, la muestra debe ser previamente acondicionada en una cámara cerrada de acuerdo con las condiciones de tiempo y temperatura correspondientes que se encuentran en la tabla que figura a continuación:

| Tiempo de contacto | Duración de acondicionamiento de la muestra |
|-------------------------|--|
| t ≤ 0,5 horas | 0,5 horas |
| 0,5 horas < t ≤ 1 hora | 1 hora |
| 1 hora < t ≤ 2 horas | 2 horas |
| 2 horas < t ≤ 24 horas | 24 horas |
| t > 24 horas | 10 días |
| Temperatura de contacto | Temperatura de acondicionamiento de la muestra |
| T ≤ 5 °C | 5℃ |
| 5 °C < T ≤ 20 °C | 20 ℃ |
| 20 °C < T ≤ 40 °C | 40 ℃ |
| 40 °C < T ≤ 70 °C | 70 ℃ |
| 70 °C < T ≤ 100 °C | 100 ℃ |
| 100 °C < T ≤ 121 °C | 121 ℃ |
| 121 ℃ < T ≤ 130 ℃ | 130 ℃ |
| 130 °C < T ≤ 150 °C | 150 ℃ |
| T > 150 ℃ | 175 ℃ |